

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0117

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 31 de marzo de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 08 de abril de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GKT-08211X	HECTOR ADOLFO MORENO ALVAREZ	VCT- No. 231	26/01/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES NÚMEROS VCT - 1200 DE 25 DE ABRIL DE 2025 Y 2131 DE 20 DE AGOSTO DE 2025, PROFERIDAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKT-08211X	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO



AYDE PEÑA GUTIERREZ

**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 231 DE 26 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES NÚMEROS VCT - 1200 DE 25 DE ABRIL DE 2025 Y 2131 DE 20 DE AGOSTO DE 2025, PROFERIDAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKT-08211X"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 2312 de 5 de septiembre de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El **6 de abril de 2009**, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEMINAS** y los señores **HECTOR EMIGDIO MORENO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.246.065, **MAURICIO ANDRES TRISTANCHO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.910 y **WILLIAM MONTOYA BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.207.996, se suscribió el Contrato de Concesión **No. GKT-08211X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de 78,58329 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA**, departamento de **CUNDINAMARCA** y con una duración de **TREINTA (30)** años contados a partir del **6 de mayo de 2009**, fecha en la que se efectuó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución Número 001368 de 27 de abril de 2016**, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el **30 de septiembre de 2016**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería resolvió entre otros:

"ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR la titularidad del Contrato de Concesión No. GKT-08211X en el Registro Minero Nacional, con el fin de incluir al señor **HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.246.065, como cotitular del referido contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR la devolución de área dentro del Contrato de Concesión No. GKT-08211X, por las razones expuestas en el presente acto administrativo." (Cursiva fuera de texto)

El **19 de septiembre de 2017**, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y los señores **HECTOR EMIGDIO MORENO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.246.065, **MAURICIO ANDRES TRISTANCHO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.910 y **WILLIAM MONTOYA BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.207.996 suscribieron **Otrosí No. 1** al Contrato de Concesión **No. GKT-08211X**, con el que se modificó la cláusula segunda del contrato, indicándose que el área total del mismo corresponde a **71,4134 hectáreas** ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA**, en el departamento de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
PRESENTADO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES NÚMEROS VCT -
1200 DE 25 DE ABRIL DE 2025 Y 2131 DE 20 DE AGOSTO DE
2025, PROFERIDAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
GKT-08211X**

CUNDINAMARCA. El Otrosí en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional los días **13 de octubre de 2017 y 17 de marzo de 2020.**

A través de **Resolución Número VCT – 239 de 13 de abril de 2023**, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el **25 de abril de 2025**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería resolvió entre otros:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – EXCLUIR al señor **HECTOR EMIGDIO MORENO RAMIREZ (FALLECIDO)**, quien en vida ostentó la calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GKT-08211X**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia." (Cursiva fuera de texto)

Bajo el Radicado AnnA Minería No. **101970-0** del 10 de septiembre de 2024, el señor **HECTOR ADOLFO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.683, registró solicitud de subrogación de derechos por causa de muerte del señor **HECTOR EMIGDIO MORENO RAMIREZ (FALLECIDO)** dentro del Contrato de Concesión No. **GKT-08211X**.

Por medio de **Resolución Número VCT – 0998 de 19 de noviembre de 2024**, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el **25 de abril de 2025**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería resolvió entre otros:

"Artículo 1.- CORREGIR el artículo segundo de la Resolución No. **VCT- 239 del 13 de abril de 2023**, la cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero **EXCLUIR** del Registro Minero Nacional al señor **HECTOR EMIGDIO MORENO RAMIREZ (FALLECIDO)**, quien en vida ostentó la calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GKT-08211X**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

Artículo 2. - Los demás artículos de la Resolución No. VCT-239 del 13 de abril de 2023, y su decisión quedarán incólumes, de acuerdo con lo antes expuesto." (Cursiva fuera de texto)

Mediante **Resolución Número VCT – 1200 de 25 de abril de 2025**¹, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería resolvió entre otros:

"ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR el trámite de subrogación de derechos presentada por el señor **HECTOR ADOLFO MORENO RAMIREZ (sic)** mediante radicado Anna Minería No. 101970-0 de 10 de septiembre de 2024, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.
(...)

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la presente Resolución en forma personal a los señores **MAURICIO ANDRES TRISTANCHO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.910 y **WILLIAM MONTOYA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.207.996, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **GKT-08211X**, y al señor **HECTOR ADOLFO MORENO RAMIREZ (sic)** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.683, en calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ El acto administrativo fue notificado electrónicamente a los señores MAURICIO ANDRES TRISTANCHO ORTIZ y HECTOR ADOLFO MORENO el día 30 de abril de 2025 según Certificación de Notificación Electrónica GGDN-2025-EL-1120 emitida por el Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la ANM y al señor WILLIAM MONTOYA BERMUDEZ mediante aviso Radicado No. 20255700026831 entregado el 30 de mayo de 2025 en la dirección indicada para efectos de notificaciones, entendiéndose notificado el 3 de junio de 2025.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
PRESENTADO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES NÚMEROS VCT -
1200 DE 25 DE ABRIL DE 2025 Y 2131 DE 20 DE AGOSTO DE
2025, PROFERIDAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
GKT-08211X**

ARTÍCULO CUARTO. - *Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*” (Cursiva fuera de texto)

El **2 de mayo de 2025**, bajo Radicado **No. 20251003899652**, el señor **HECTOR ADOLFO MORENO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.683, en calidad de hijo del señor **HECTOR EMIGDIO MORENO RAMIREZ (Fallecido)**, presentó recurso de reposición en contra de la **Resolución No. VCT-1200 del 25 de abril de 2025** proferida dentro del Contrato de Concesión **No. GKT-08211X**.

Por medio de **Resolución Número VCT – 2131 de 20 de agosto de 2025²**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería resolvió entre otros:

"ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER la Resolución No. VCT-1200 del 25 de abril de 2025, recurrida mediante radicado No. 20251003899652 del 2 de mayo de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. VCT-1200 del 25 de abril de 2025, por las mismas razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

(...)

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo personalmente a los señores MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.910 y WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.207.996, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GKT-08211X, y al señor HÉCTOR ADOLFO MORENO ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.683, en calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por entenderse concluida la actuación administrativa, de conforme con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 - Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” (Cursiva fuera de texto)

El **28 de agosto de 2025**, con Radicado **No. 20251004141122**, el señor **HECTOR ADOLFO MORENO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.683, en calidad de hijo del señor **HECTOR EMIGDIO MORENO RAMIREZ (fallecido)**, presentó recurso de reposición en contra de las **Resoluciones VCT Números 1200 de 25 de abril de 2025 y 2131 de 20 de agosto de 2025**, proferidas dentro del Contrato de Concesión **No. GKT-08211X**.

A través de **Resolución Número VSC – 1825 de 9 de julio de 2025³**, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el **5 de septiembre de**

² El acto administrativo fue notificado electrónicamente a los señores HECTOR ADOLFO MORENO ALVAREZ y MAURICIO ANDRES TRISTANCHO ORTIZ el día 27 de agosto de 2025 según Certificación de Notificación Electrónica GGDN-2025-EL-2401 emitida por el Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la ANM y al señor WILLIAM MONTOYA BERMUDEZ por aviso Radicado No. 20255700059211 entregado el 25 de septiembre de 2025 en la dirección indicada para efectos de notificaciones, entendiéndose notificado el 26 de septiembre de 2025. La Resolución Número VCT – 2131 de 20 de agosto de 2025 quedó en firme el 29 de septiembre de 2025, como quiera que contra la misma no procedía recurso alguno según Constancia de Ejecutoria GGDN-2025-CE-2420 emitida por el Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la ANM.

³ El acto fue notificado electrónicamente al señor MAURICIO ANDRES TRISTANCHO ORTIZ el día 14 de julio de 2025 según certificación de notificación electrónica GGDN-2025-EL-2074 emitida por el Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la ANM y al señor WILLIAM MONTOYA BERMUDEZ mediante Aviso No. 20255700048481 entregado el 5 de agosto de 2025 en la dirección indicada para efectos de notificaciones, entendiéndose notificado el 6 de agosto de 2025. La Resolución Número VSC – 1825 de 9 de julio de 2025 quedó en firme el 25 de agosto de 2025, como quiera que contra la misma no se interpuso recurso alguno según Constancia de Ejecutoria GGDN-2025-CE-2162 emitida por el Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la ANM.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
PRESENTADO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES NÚMEROS VCT -
1200 DE 25 DE ABRIL DE 2025 Y 2131 DE 20 DE AGOSTO DE
2025, PROFERIDAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
GKT-08211X**

2025, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería resolvió entre otros:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte de los titulares Contrato de Concesión No. GKT-08211X, señores MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía 1015395910 y el señor WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ identificado con cédula de ciudadanía 79207996, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. GKT-08211X, cuyos titulares mineros son los señores MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía 1015395910 y el señor WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ identificado con cédula de ciudadanía 79207996, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GKT-08211X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-." (Cursiva fuera de texto)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. GKT-08211X**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto del recurso de reposición interpuesto el 28 de agosto de 2025, bajo Radicado **No. 20251004141122** por el señor **HECTOR ADOLFO MORENO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.683, en calidad de hijo del señor **HECTOR EMIGDIO MORENO RAMIREZ (Fallecido)**, en contra de las **Resoluciones Números VCT 1200 de 25 de abril de 2025 y 2131 de 20 de agosto de 2025**, que será abordado a continuación:

Consideraciones de la Autoridad Minera

(i) Presupuestos legales.

Lo primero que será objeto de estudio para resolver el presente recurso es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta que el artículo 297 del Código de Minas señala:

"...REMISION. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)*". (Cursiva fuera de texto)

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a la oportunidad de presentación y presupuestos legales que deben reunir los recursos presentados por los particulares ante la administración, establece:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
PRESENTADO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES NÚMEROS VCT -
1200 DE 25 DE ABRIL DE 2025 Y 2131 DE 20 DE AGOSTO DE
2025, PROFERIDAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
GKT-08211X**

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

(...)

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)

"Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."* (Subrayado y Cursiva fuera de texto)

En virtud de lo preceptuado, la autoridad debe verificar de manera previa a resolver el fondo del asunto, que el recurso cumpla con los requisitos formales exigidos por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo transcritos en el acápite anterior.

Revisada la actuación administrativa que nos ocupa, se evidenció que mediante **Resolución Número VCT - 1200 de 25 de abril de 2025**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió rechazar el trámite de subrogación de derechos registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería dentro del Contrato de Concesión **No. GKT-08211X**, por el señor **HECTOR ALDOFO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.683 y al cual se le asignó el consecutivo **No. 101970-0** de 10 de septiembre de 2024.

Contra el referido acto administrativo el señor **HECTOR ALDOFO MORENO** en ejercicio del derecho de contradicción que le asistía, presentó el 2 de mayo de 2025, recurso de reposición bajo Radicado **No. 20251003899652**, el cual fue objeto de pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia a través de la **Resolución Número VCT - 2131 de 20 de agosto de 2025** confirmando en todas sus partes el contenido de la **Resolución Número VCT - 1200 de 25 de abril de 2025**.

La **Resolución Número VCT - 2131 de 20 de agosto de 2025** según Constancia de Ejecutoria GGDN-2025-CE-2420 emitida por el Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, de la Agencia Nacional de Minería, quedó en firme el **29 de septiembre de 2025**, como quiera que contra la misma no procedía recurso alguno.

Lo anterior implicó que para las **Resoluciones Números VCT 1200 de 25 de abril de 2025 y 2131 de 20 de agosto de 2025**, se concluyera la actuación administrativa en los términos del numeral 2, del artículo 87, de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone expresamente:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
PRESENTADO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES NÚMEROS VCT -
1200 DE 25 DE ABRIL DE 2025 Y 2131 DE 20 DE AGOSTO DE
2025, PROFERIDAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
GKT-08211X**

"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

(...)

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. (Cursiva fuera texto)

En ese orden de ideas, el recurso presentado el 28 de agosto 2025, bajo Radicado **No. 20251004141122**, mediante el cual pretende controvertir nuevamente el contenido de la **Resolución Número VCT - 1200 de 25 de abril de 2025**, resulta legalmente improcedente, toda vez que, como se indicó de manera precedente, la actuación administrativa ya fue concluida y las decisiones adoptadas adquirieron firmeza, motivo por el cual no pueden ser nuevamente objeto de debate en sede administrativa.

Por su parte, en lo que atañe al recurso de reposición interpuesto en contra de la **Resolución Número VCT - 2131 de 20 de agosto de 2025**, que resolvió confirmar en todas sus partes la **Resolución Número VCT - 1200 de 25 de abril de 2025**, es importante señalar que dicho acto fue proferido en sede de recurso, razón por la cual, no es susceptible de nuevos recursos en sede administrativa, conforme a lo dispuesto expresamente en el artículo cuarto del referido acto administrativo y lo señalado en el Capítulo VIII de la Ley 1437 de 2011, según el cual las decisiones que resuelven los recursos ponen fin a la actuación administrativa.

En ese sentido, las solicitudes formuladas por el recurrente en contra de las **Resoluciones Números VCT 1200 de 25 de abril de 2025 y 2131 de 20 de agosto de 2025**, resultan jurídicamente improcedentes, por cuanto son incompatibles con los efectos definitivos de dichos actos administrativos y con las reglas que rigen los medios de impugnación establecidos en el ordenamiento administrativo vigente.

Así las cosas, considerando que el recurso de reposición allegado el 28 de agosto de 2025, mediante Radicado **No. 20251004141122**, se dirige contra actos administrativos ya ejecutoriados, respecto de los cuales se concluyó en debida forma el procedimiento administrativo, resulta improcedente un nuevo pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia, por cuanto no es posible reabrir una actuación concluida ni controvertir nuevamente decisiones cuya firmeza quedó consolidada en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá en consecuencia en la parte resolutive de la presente providencia.

Finalmente, es pertinente señalar al recurrente, que el trámite de subrogación de derechos registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería el 10 de septiembre de 2024 dentro del título **GKT-082** y al que correspondió el Radicado **No. 101970-0**, fue resuelto por esta Vicepresidencia a través de la expedición de la **Resolución Número VCT - 0066 de 10 de marzo de 2025**.

Dicho acto administrativo le fue notificado electrónicamente el **13 de marzo de 2025**, según Certificación de Notificación Electrónica GGDN-2025-EL-0551 y quedó en firme el **1 de abril de 2025**, como quiera que contra el acto administrativo citado no se interpuso recurso alguno, conforme señala la Constancia de Ejecutoria GGDN-2025-CE-0799 de fecha 8 de abril de 2025 emitida por el Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, de la Agencia Nacional de Minería.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Evaluación de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
PRESENTADO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES NÚMEROS VCT -
1200 DE 25 DE ABRIL DE 2025 Y 2131 DE 20 DE AGOSTO DE
2025, PROFERIDAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
GKT-08211X**

Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición presentado el 28 de agosto de 2025, bajo Radicado **No. 20251004141122** por el señor **HECTOR ADOLFO MORENO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.683 en contra de la **Resolución Número VCT - 1200 de 25 de abril de 2025**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

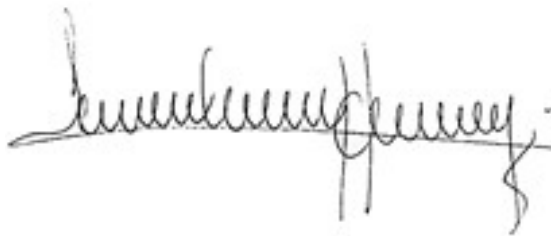
ARTÍCULO SEGUNDO. – NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición presentado el 28 de agosto de 2025, mediante Radicado **No. 20251004141122** por el señor **HECTOR ADOLFO MORENO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.683, en contra de la **Resolución Número VCT – 2131 de 20 de agosto de 2025**, en razón a lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **HECTOR ADOLFO MORENO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.683, en su calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución **NO** procede recurso alguno, toda vez que la actuación administrativa se encuentra concluida y las decisiones recurridas quedaron en firme en los términos del artículo 87⁴ de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

*Elaboró: Andrea del Pilar Parra Granados
Revisó: Hugo Andres Ovalle Hernandez
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado*

⁴ **ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Los actos administrativos quedarán en firme:
(...) 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos."



NIT: 900.052.755-1
 www.prindel.com.co
 Registro Postal 0254
 Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel. 7560245

Mensajería

Paquete



130038941915

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
 PISO 8
 NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

HECTOR ADOLFO MORENO ALVAREZ
 DIAGONAL 38 No. 19-82 TORRE 1 APARTAMENTO
 911 Tel.
 BOGOTA-CUNDINAMARCA
 17-03-2026 DOCUMENTOS 8 FOLIOS Peso 1

130038941915

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
 Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: HECTOR ADOLFO MORENO ALVAREZ
 DIAGONAL 38 No. 19-82 TORRE 1 APARTAMENTO 911 Tel.
 BOGOTA - CUNDINAMARCA

Referencia: 20265700089621

Observaciones: DOCUMENTOS 8 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
 Registro Postal No. 0254
 Consultar en www.prindel.com.co

Handwritten signature and date: 18/03/2026

Fecha de Imp: 17-03-2026
 Fecha Admisión: 17 03 2026
 Valor del Servicio:

Peso: 1

Reimpresión:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1

D: M: A:

Intento de entrega 2

D: M: A:

Inciden

Entrega	No Exce	Dir. Incompleta	Traslado
Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

Recibi Conforme:

Handwritten: DE LA C1137 PASA CALLE 39

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

D: M: A: